

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la NNA XAMANTHA MEJIA BASTO hija de la señora  
DIANA CAROLINA BASTO CACERES

Demandados: CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación personal al demandado y vencimiento de termino para contestar sin que se haya recibido contestación. Sírvase proveer

Cerrito 21 de marzo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la **NNA X.M.B.** hija de la señora **DIANA CAROLINA BASTO CACERES** instauró demanda ejecutiva contra del señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.269.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de, en favor de la señora **DIANA CAROLINA BASTO CACERES**, madre y representante legal de la niña **X.M.B**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.268.458) M/CTE por cuotas alimentarias, vestuario, gastos en salud y educación, dejados de pagar con sus ajustes anuales según liquidación realizada y aportada por la comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander.
- b) Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago de la misma.

Al demandado señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, se le notifico personalmente el contenido de la demanda en la secretaría de este despacho, el día diecisiete (17) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup> De otro lado, se condena al ejecutado señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$663.423.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la NNA XAMANTHA MEJIA BASTO hija de la señora  
DIANA CAROLINA BASTO CACERES

Demandados: CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL

---

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SEICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$663.423.00), a favor de la señora DIANA CAROLINA BASTO CACERES identificada con C.C. N° 1.098.130.370 de Cerrito Santander como representante legal de la niña de la NNA X.M.B y a cargo del demandado señor CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.269.

**TERCERO:** CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 025, se publica en página web de la rama judicial En la fecha: 12 DE ABRIL DE 2023  
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ  
Secretario